



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 10796

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA AUGUSTO LEGUIA NORTE"**, ubicado en **AUGUSTO LEGUIA NORTE N° 68**, comuna de **LAS CONDES**.

SANTIAGO,
14 FEB. 2011

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 4037 de fecha 19 de Noviembre de 2010, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables, y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 2266 de fecha 13 de Mayo de 2010**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento **N° 1364**, con una duración indefinida a la **Sala Cuna y Jardín Infantil "VITAMINA AUGUSTO LEGUIA NORTE"**, ubicado en **AUGUSTO LEGUIA NORTE N° 68**, comuna de **LAS CONDES**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALEJANDRO BASCUÑAN DROPPELMANN**, RUT **10.005.726-3**, para una capacidad total autorizada de **78 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (38 lactantes) y Medios -Transición (40 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a fiscalización realizada, según consta en pauta de fiscalización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 07 de Febrero de 2011, se han constatado irregularidades, tales como:
 - Dotación de personal insuficiente poniendo en riesgo la seguridad, bienestar y párvulos.
 - No cumplimiento de compromisos anteriores.

- Distribución de salas distinta a la aprobación de planos, que influye específicamente en que los niños y niñas no cuenten con una sala de hábitos higiénicos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.
- Incumplimientos en el Programa de Alimentación.
- En definitiva, por poner en riesgo la seguridad, bienestar, integridad de los niños y niñas que asisten al establecimiento.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

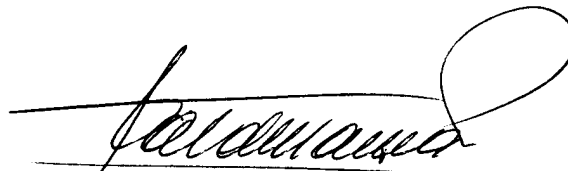
RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2266 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010 A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA AUGUSTO LEGUIA NORTE", CON DIRECCION EN AUGUSTO LEGUIA NORTE N° 68, COMUNA DE LAS CONDES, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 1364, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



RAQUEL VALDERRAMA PADILLA
Educatora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana (S)



RVP/MTD/RE/ECV
Distribución

- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Establecimiento.
- Municipio
- Seremi de Salud
- Dirección del Trabajo.
- Seremi de Educación
- Sodexo Pass.
- SERNAC
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes.